Junta de Andalucía

TARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN
Servicios Centrales
C/ Juderia 1. Edif. Vega del Rey 1
CAMAS 41900
Sevilla

Fecha: 1 de marzo de 2023
Ref.: SPM/cmv
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 110/2023
Recurso Tribunal: 4/2023

Se notifica que con fecha 23 de febrero de 2023, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 110/2023, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **RAFAEL LEÓN DOMÍNGUEZ** contra el acto de exclusión del procedimiento de adjudicación del «Acuerdo marco para la selección de empresas para la realización de servicios de redacción de proyecto y/o direcciones facultativas y/o coordinación de seguridad y salud de obras en centros educativos públicos de Andalucía» (Expediente CONTR 2021 669627), respecto de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, (en adelante APAE) entidad adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Barcelona, 4-6 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

Junta de Andalucía

TARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Recurso 4/2023
Resolución 110/2023
Sección Segunda

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 23 de febrero de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **RAFAEL LEÓN DOMÍNGUEZ** contra el acto de exclusión del procedimiento de adjudicación del «Acuerdo marco para la selección de empresas para la realización de servicios de redacción de proyecto y/o direcciones facultativas y/o coordinación de seguridad y salud de obras en centros educativos públicos de Andalucía» (Expediente CONTR 2021 669627), respecto de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, (en adelante APAE) entidad adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 22 y 23 de julio de 2021 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, respectivamente, el anuncio de licitación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 37.439.400,00 euros. En dicha fecha los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas en el citado perfil.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Tras la tramitación del expediente de contratación, el 28 de diciembre de 2022, la mesa de contratación acordó excluir la oferta presentada por la persona recurrente, respecto de los lotes indicados por los motivos que se reflejan en el acta n.º 6 de fecha 28 de diciembre de 2022 que fue objeto de corrección de errores. En la referida acta figura lo siguiente respecto del licitador recurrente. El motivo de exclusión que figura respecto de todos los lotes a los que concurrió es el siguiente: *«Excluido. No aporta compromiso colaboración de cada técnico adscrito a cada lote, firmado por ambas partes. El seguro aportado no incluye en su período de cobertura la fecha de finalización de ofertas».*

El acta fue publicada en el perfil de contratante el mismo día, y notificada al licitador recurrente con fecha 29 de diciembre de 2022, según consta en la documentación remitida en el expediente administrativo.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTA4PGYZ4T86XJHVSR8PUNGDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO. El 3 de enero de 2023 tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la persona antes indicada contra su exclusión de la licitación.

Con fecha 4 de enero de 2023 la Secretaría del Tribunal solicitó del órgano de contratación la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, posteriormente, ha sido recibida en este Tribunal con fecha 13 de enero de 2023.

Con el fin de garantizar la adecuada tramitación de los citados procedimientos, salvaguardando los derechos de las personas interesadas, y en aras a no desvirtuar el principio de celeridad que debe presidir el procedimiento de recurso especial en materia de contratación, dado el elevado número de personas interesadas, este Tribunal acordó la publicación del anuncio de notificación a los interesados del trámite de alegaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 28, de 10 de febrero de 2023) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 39, de 15 de febrero de 2023) sin que en el plazo concedido se haya cumplimentado el trámite por ningún interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la persona física recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la exclusión de una licitadora en el procedimiento de adjudicación de un acuerdo marco cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.b) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

El recurso se ha interpuesto en plazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 apartado c) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del asunto: alegaciones de las partes.

1. Alegaciones del recurrente.

El recurrente solicita de este Tribunal «*que sea considerado justificado lo expuesto respecto a la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL y en todo caso se atienda a la observación realizada respecto a la participación del técnico colaborador nóvel (D.D.R.M) y en caso de considerarse su improcedencia, desistir de su participación con el fin de*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTA4PGYZ4T86XJHVSR8PUNGDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ESTIMAR la propuesta al proceso de licitación correspondiente y que no sea considerada esta como causa de incumplimiento».

Alega que la falta de inclusión en el documento anexo XV de la participación del técnico nóvel D.D.R.M obedece a que el perfil propuesto no será un técnico con una función específica en cuanto a la estructura del equipo, sino que será un técnico de apoyo, solicitando que, de reconocer que ello es motivo de incumplimiento, se excluya a dicho técnico del proceso, sin invalidar la propuesta del resto del equipo.

En segundo lugar, y respecto de la póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, manifiesta que «*es imposible que de cobertura a la fecha de finalización de ofertas por cuanto estamos hablando que en el ejercicio profesional se trata de una cobertura que se renueva anualmente y en todo caso es demostrable que no solo en el momento de la adscripción de la oferta, sino que actualmente y en el ejercicio en vigor y en todo momento se ha dispuesto de cobertura ininterrumpida en base a lo establecido en las condiciones del proceso de selección».*

2. Alegaciones del <u>órgano de contratación.</u>

El órgano de contratación en su informe al recurso tras relatar las principales actuaciones procedimentales, expone, en relación con los dos motivos de exclusión del licitador, lo siguiente:

> *«En primer lugar debemos poner de manifiesto que para comprender el contenido del requerimiento se hace preciso realizar una simple lectura de la clausula 10.5 del PCAP, concretamente la letra d) que luego se reproduce en el requerimiento de documentación previa:*
> *"d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.*
> *En el anexo IV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.*
> *Asimismo, en el anexo IV se indicará si la persona propuesta adjudicataria, además de acreditar su solvencia, debe comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el anexo IV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.*
> *En este caso, la persona propuesta adjudicataria presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios debiendo aportar el Anexo XV firmado persona propuesta adjudicataria y un anexo XVI por cada uno de los técnicos adscritos, firmado por los mismos, así como el documento en el que se haya formalizado la colaboración o el contrato, del que deberá ocultarse las condiciones económicas y aquellos datos susceptibles de protección[…]"*
> *Parece que se puede extraer de manera clara que son 3 los documentos que se solicitaban para justificar los medios comprometidos a adscribir al contrato:*
> *1. Anexo XV firmado por el licitador*
> *2. Anexo XVI firmado por todo el equipo*
> *3. Documento o contrato en el que se haya formalizado la colaboración firmado por ambas partes.*
> *Pues bien, el punto número 3 no fue subsanado ya que no aportó ningún tipo de documento o contrato firmado por ambas partes tal como se requirió, siendo éste y no otro uno de los motivos de exclusión, a pesar de que en el requerimiento de subsanación se le expresó de la siguiente forma:*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTA4PGYZ4T86XJHVSR8PUNGDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

"1-Deberá aportar compromiso de colaboración de cada técnico adscrito a cada lote con el licitador en cuestión, firmado por ambas partes"
En segundo lugar y en cuanto a lo referente al seguro como medio de acreditación de la solvencia económica, es suficiente con realizar una lectura de la cláusula 10.5 del PACP así como del anexo III del mismo, el cual se expresa de la siguiente manera:
"En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios o de sociedades profesionales,civil del asegurado como consecuencia de reclamaciones por daños personales y materiales y perjuicios causados involuntariamente a terceros por un importe igual o superior al indicado en el cuadro adjunto, según el lote al que concurra. En caso de concurrir a varios lotes, será igual o superior a la suma de los importes indicados para dichos lotes".
Pero es que a mayor abundamiento en el requerimiento de subsanación se le requiere de la siguiente manera:
"9 -Deberá aportar justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, a nombre del licitador en vigor a FECHA DE FINALIZACIÓN DE OFERTAS (10/09/2021), con las características e importes, que aparecen en el Anexo III de Solv. económica del PCAP"
Pues bien, en este caso aporta un seguro con fecha de inicio con validez de 23 de septiembre de 2021 en adelante y otro con la misma fecha pero del año 2022, ambos no coinciden con las fechas expresamente señaladas y requeridas. Como contrapartida alega que tiene el seguro en vigor en todo momento, pero es que ese no es el objeto de debate, el problema radica en que se le solicita en el PCAP de esa forma porque tal como establece la propia Ley de contratos cuando en su artículo 140.4 establece que: "Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, los requisitos de solvencia deben existir en el momento de presentación de ofertas y subsistir a la formalización del contrato", con lo cual este Órgano de Contratación no tiene otro modo de comprobar que el seguro existía y estaba en vigor si no es con la presentación del mismo con fecha anterior al fin de ofertas, tal y como se le requirió con claridad meridiana justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, a nombre del licitador y en vigor a la fecha de finalización de presentación de ofertas que cubra la responsabilidad (...)».

El órgano solicita la desestimación del recurso porque el recurrente no atendió el requerimiento de subsanación en los términos exigidos, y que venían determinados por el PCAP que constituyen ley del contrato entre las partes, debiendo tenerse presente lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP respecto de la aceptación incondicional por el licitador del contenido de las cláusulas o condiciones de aquel por la presentación de la proposición.

SEXTO: Fondo del asunto: consideraciones del Tribunal.

Expuestas las alegaciones de las partes, procede su examen.

La controversia se centra en determinar la corrección de la actuación de la mesa de contratación al excluir al recurrente, respecto de los lotes a los que concurrió, por no atender el requerimiento de subsanación en los términos exigidos.

A fin de resolver la controversia suscitada, conviene acudir a lo dispuesto en la clausula 10.5 del pliego de clausulas administrativas particulares (PCAP) que, bajo la rúbrica, *«Documentación previa a la adjudicación»* establece lo siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTA4PGYZ4T86XJHVSR8PUNGDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«1.Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya sido seleccionada para formar parte del presente Acuerdo Marco para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica (...)

(...)
3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.
Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.
Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales a contar desde el envío de la notificación para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.
De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta (...)»

La documentación a presentar será la siguiente:
(...)
c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos III y IV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. (….)

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.
En el anexo IV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
Asimismo, en el anexo IV se indicará si la persona propuesta adjudicataria, además de acreditar su solvencia, debe comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el anexo IV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.
En este caso, la persona propuesta adjudicataria presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios debiendo aportar el Anexo XV firmado persona propuesta adjudicataria y un anexo XVI por cada uno de los técnicos adscritos, firmado por los mismos, así como el documento en el que se haya formalizado la colaboración o el contrato, del que deberá ocultarse las condiciones económicas y aquellos datos susceptibles de protección
Durante el procedimiento de adjudicación, los medios personales o materiales designados en el citado escrito no podrán ser sustituidos por las personas licitadoras.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTA4PGYZ4T86XJHVSR8PUNGDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Durante la ejecución del contrato será necesaria la previa conformidad de la Agencia para la sustitución de los medios personales o materiales designados, sólo se podrá autorizar por causas justificadas y siempre que el personal propuesto cumpla con el mismo nivel de experiencia
En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.
En este caso, la persona propuesta adjudicataria presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo IV y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen»

Por lo que respecta al criterio de selección fijado para la solvencia económica y financiera el anexo III -al que se refiere la cláusula 10.5 c) antes parcialmente transcrita- dispone, por lo que aquí nos interesa, lo siguiente:

«✓ En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios o de sociedades profesionales, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, a nombre del licitador y en vigor a la fecha de finalización de presentación de ofertas que cubra la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de reclamaciones por daños personales y materiales y perjuicios causados involuntariamente a terceros por un importe igual o superior al indicado en el cuadro adjunto, según el lote al que concurra. En caso de concurrir a varios lotes, será igual o superior a la suma de los importes indicados para dichos lotes.
La acreditación de este requisito se efectuará por la persona propuesta adjudicataria por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten el asegurado, los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.» (el subrayado es nuestro)

En aplicación de lo exigido en los pliegos, consta en el expediente administrativo remitido que, con fecha 18 de mayo de 2022, la mesa de contratación requirió al licitador recurrente la documentación previa a la adjudicación, indicándole que debería ser presentada, exclusivamente, a través del SIREC-Portal de Licitación electrónica bajo el apercibimiento expreso de que, si la persona licitadora no presentaba la documentación, la mesa de contratación procedería a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Con fecha 17 de octubre de 2022, y tras analizar la documentación que había sido presentada por el licitador, se le requiere nuevamente para que subsane los siguientes extremos, que por lo que aquí concierne, iban referidos a la siguiente documentación: «*1-Deberá aportar compromiso de colaboración de cada técnico adscrito a cada lote con el licitador en cuestión, firmado por ambas partes. Además deberá aportar copia de la titulación de cada técnico que adscribe. (…) 9-Deberá aportar justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, a nombre del licitador en vigor a FECHA DE FINALIZACIÓN DE OFERTAS (10/09/2021), con las características e importes, que aparecen en el Anexo III de Solv. económica del PCAP, teniendo en cuanta que si licita a varios lotes, este importe deberá ser igual o superior a la suma de los importes indicados para dichos lotes en el Anexo III.*

Finalizado el plazo de subsanación, la mesa califica nuevamente la documentación aportada y concluye que queda excluido por los motivos indicados en el acta n.º 6.

Pues bien, el recurrente se limita en el escrito de recurso a “justificar” la falta de subsanación del documento que se le solicitó con relación al compromiso de adscripción de medios personales para la ejecución del contrato que debía cumplimentar conforme al modelo del anexo XV del PCAP, en concreto, el documento en el que se hubiese formalizado la colaboración o el contrato con cada técnico integrante del equipo ofertado. En ese sentido, pretende justificar la no inclusión en el documento anexo XV de la participación del técnico D.D.R.M esgrimiendo

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTA4PGYZ4T86XJHVSR8PUNGDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que era un técnico “de apoyo” a la estructura del equipo, pero carente de una función específica. La falta de inclusión ha sido corroborada por este Tribunal.

Por otro lado, y respecto de la póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales alega simplemente que “es imposible” que dé cobertura a la fecha de finalización de ofertas, aduciendo que se trata de una póliza que se renueva anualmente siendo demostrable, a su juicio, que no solo en el momento de adscripción de la oferta sino en todo el proceso se ha dispuesto de cobertura ininterrumpida.

Pues bien, ha quedado acreditado que, el recurrente, tras el requerimiento de subsanación -en lugar de aportar lo requerido que era el documento en que se hubiese formalizado la colaboración con cada uno de los técnicos integrantes del equipo- altera la declaración inicial respecto de la solvencia técnica con relación al equipo técnico propuesto para la ejecución del contrato, solicitando que no se tenga en consideración la participación del técnico colaborador nóvel. Entendemos que resulta inviable dicha pretensión que supone una modificación de la declaración inicial en el DEUC respecto del compromiso de adscripción de medios personales para la ejecución del contrato, debiendo el licitador, por el contrario, haber extremado la diligencia a la hora de preparar la oferta y la documentación exigida por los pliegos por imperativo de lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP.

Respecto de la aportación del seguro de responsabilidad civil, queda acreditado igualmente la falta de aportación del certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, a nombre del licitador y en vigor a la fecha de finalización de presentación de ofertas que cubra la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de reclamaciones por daños personales y materiales y perjuicios causados involuntariamente a terceros por un importe igual o superior al indicado en el cuadro adjunto, por cuanto que el aportado cubre el período de vigencia de 23/09/2021 a 23/09/2022, y el que se exigía era a fecha 10/09/2021 por lo que no cumple lo exigido por el pliego, de lo que, efectivamente, se concluye que la entidad no justificó la solvencia económica y financiera en los términos exigidos en el PCAP, motivo este por el que su oferta fue correctamente excluida del procedimiento de licitación.

Por tanto, teniendo en cuenta que la mesa de contratación requirió la documentación previa a la adjudicación, y le realizó el correspondiente requerimiento de subsanación conforme al PCAP, es decir, concedió la posibilidad al recurrente para que procediera a su subsanación de forma precisa y quedando probado que el recurrente no presentó en el plazo concedido lo específicamente requerido para ello, en los términos anteriormente argumentados, este Tribunal concluye que la exclusión por estos motivos fue correcta, por lo que procede la desestimación del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **RAFAEL LEÓN DOMÍNGUEZ** contra el acto de exclusión del procedimiento de adjudicación del «Acuerdo marco para la selección de empresas para la realización de servicios de redacción de proyecto y/o direcciones facultativas y/o coordinación de seguridad y salud de obras en centros educativos públicos de Andalucía» (Expediente CONTR 2021 669627), respecto de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 convocado por la Agencia Pública Andaluza de Educación, entidad adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTA4PGYZ4T86XJHVSR8PUNGDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	01/03/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmTTA4PGYZ4T86XJHVSR8PUNGDU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	